

Responsabilidad profesional en el ejercicio de la medicina

Galván-Meléndez Manuel Fernando, González-Hernández José Agustín, Vargas-Salazar Raúl, Meléndez-Hurtado Carlos Daniel, Camacho-Sánchez Margarita y Hernández-García Lorena del Carmen.

Autor para correspondencia

Manuel Fernando Galván Meléndez. Servicios de Salud de Durango. Subdirección de Enseñanza, Capacitación, Investigación y Calidad en Salud.
Domicilio: Av. Cuauhtémoc 225 esquina con Paloma, Zona Centro, C.P. 34000, Victoria de Durango, Durango, MX.
Teléfono: (618) 8174469
Contacto al correo electrónico: manuel_f_gm@hotmail.com, dr.galvan_melendez@yahoo.com.mx

Palabras clave: Derecho, enseñanza, medicina, moral, responsabilidad.

Keywords: Medicine, morale, responsibility, right, teaching.



Responsabilidad profesional en el ejercicio de la medicina

Galván-Meléndez MF^a, González-Hernández JA^b, Vargas-Salazar R^b, Meléndez-Hurtado CD^c, Camacho-Sánchez M^d, Hernández-García LC^d

Resumen

En las últimas décadas la medicina ha adquirido un mayor perfeccionamiento técnico, suficiente para ofrecer grandes posibilidades diagnósticas y asistenciales, lo cual se puede relacionar y entender por los avances científicos y tecnológicos de los últimos tiempos y se hace necesario que surja en la actualidad, una responsabilidad profesional más rigurosa por parte del profesional de la salud en comparación con épocas anteriores. Cada atención médica lleva intrínseco un riesgo médico-legal y en consecuencia, el acto médico debe cumplir con la *lex artis* para disminuir el riesgo, destacando la importancia del expediente clínico como elemento de prueba fundamental e idónea de la buena práctica médica y el concepto de consentimiento informado, como parte integral del acto médico. El vocablo “responsabilidad” proviene del latín *responderé* interpretable como “estar obligado” entonces, la responsabilidad profesional es para los médicos, la obligación de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios, incluso dentro de ciertos límites cometidos en el ejercicio de su profesión y afrontar las consecuencias administrativas, civiles y/o penales derivadas de dichos actos; es por eso que siempre el ejercicio de la medicina se ha visto supervisado y controlado por una serie de normas de carácter ético, moral y legal, para que la actuación del médico sea comparada con la conducta de aquel hombre cuidadoso y previsor que busca en todo momento el bienestar de su paciente y de la sociedad en general.

Palabras clave: Derecho, enseñanza, medicina, moral, responsabilidad.

Professional responsibility in the practice of medicine

Abstract

*Over the last few decades medicine has developed a great technical improvement. It is now able to provide great assistential and diagnostic possibilities. This is related to the recent technological advances. As a result, healthcare providers must develop a rigorous professional responsibility than before. Every medical attention intrinsically carries a medical-legal risk and consequentially, a medical act must comply with *lex artis* to lower the risk. It is important to highlight the importance of the clinical record as the key element to prove good medical practice; this includes the concept of informed consent as an integral part of a medical act. The word “responsibility” comes from latin *responderé*, interpreted as “being obliged”. Professional responsibility is for physicians the obligation to repair and satisfy the consequences of acts, omissions and direct or indirect errors within the limits of professional practice. They must face administrative, civil and/or criminal consequences of their acts. This is why the practice of medicine has always been supervised and controlled by a series of ethical, moral and legal norms. Physician’s actions can be compared to a cautious and foreseeable person that seeks at all times the wellbeing of his patients and society.*

Key words: Medicine, morale, responsibility, right, teaching.

- a. Médico Especialista en Medicina Integrada y Bioestadística, Maestría en Ciencias Médicas. Servicios de Salud de Durango (SSD) e ISSSTE, Delegación Durango, MX.
- b. Licenciado en Derecho. Práctica Privada.
- c. Médico Cirujano, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Durango, MX.
- d. Hospital General 450, SSD, MX.

Autor para correspondencia

Manuel Fernando Galván Meléndez. Servicios de Salud de Durango. Subdirección de Enseñanza, Capacitación, Investigación y Calidad en Salud. Domicilio: Av. Cuauhtémoc 225 esquina con Paloma, Zona Centro, C.P. 34000, Victoria de Durango, Durango, MX. Teléfono: (618) 8174469. Contacto al correo electrónico: manuel_f_gm@hotmail.com, dr.galvan_melendez@yahoo.com.mx

Introducción

La práctica médica está indisolublemente ligada al derecho. En la actualidad, la seguridad del paciente y el riesgo de reclamaciones por presunta *mala praxis* por parte de un profesional de la salud hacia un paciente ya sea en la consulta privada o en una unidad hospitalaria de carácter público o privado ha aumentado en los últimos tiempos de acuerdo a algunas publicaciones,^{1,2} lo cual hace que la responsabilidad profesional sea actualmente un tema prioritario de primer orden en el ámbito de la medicina. De acuerdo con el concepto del *Institute of Medicine*, la seguridad del paciente se define como la ausencia de errores o complicaciones evitables producidas como consecuencia de la interacción del sistema de salud y sus profesionales con el paciente en la atención sanitaria recibida;¹ *mala praxis* se ha definido como aquel tratamiento malo, erróneo o negligente que resulta en daño, sufrimiento innecesario o muerte del enfermo debido a ignorancia, negligencia, impericia, no seguimiento de reglas establecidas o intento criminal doloso. En 1687, la justicia inglesa definió *mala praxis* como: "...una ofensa a la ley natural (sea por curiosidad, experimentación o negligencia), que rompe la confianza que la comunidad coloca en el médico..." y acto médico se define como toda clase de tratamiento, intervención o examen con fines diagnósticos, profilácticos, terapéuticos o de rehabilitación llevados a cabo por un médico o bajo su responsabilidad.³ El vocablo "responsabilidad" proviene del latín *respondere* interpretable como "estar obligado", de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, "responsabilidad" significa: deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Entiéndase por responsabilidad "la obligación de rendir cuentas de los propios actos", cuando la persona siente y atiende esa obligación puede decirse que ella es responsable.⁴

En las últimas décadas la medicina ha adquirido un mayor perfeccionamiento técnico, suficiente para ofrecer grandes posibilidades diagnósticas y asistenciales⁵ con lo cual, se puede relacionar y entender por los avances científicos y tecnológicos de los últimos tiempos y que hace necesariamente que surja en la actualidad, una responsabilidad profesional más rigurosa por parte del profesional de la salud en comparación con épocas anteriores. El ejercicio de la profesión médica exige la observancia no solo de las disposiciones de carácter general de su actividad, sino que debe cumplir un conjunto de normas tanto jurídicas, técnicas y metodológicas con carácter específico del ejercicio de la medicina; el médico en su proceder como tal asume no solo una elevada responsabilidad ética y social, sino también una insoslayable responsabilidad legal⁵ la cual se hace presente en todo momento durante la relación médico-paciente. Entonces la responsabilidad profesional es para los médicos, la obligación de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites cometidos en el ejercicio de su profesión y afrontar las consecuencias administrativas, civiles y/o penales derivadas de dichos actos.⁶ En la actualidad el número de quejas y demandas

originadas por la prestación de los servicios médicos nos obliga a realizar un proceso reflexivo acerca de las causas por las cuales han motivado su incremento en los últimos tiempos, pero sobre todo se exige a la comunidad médica y comunidad legal un conocimiento profundo sobre la responsabilidad médica puesto que en esta controversia está involucrado uno de los derechos fundamentales de cualquier ser humano, el derecho a recibir prestaciones de salud de la más alta calidad con la finalidad de conservar, prevenir, curar o rehabilitar su salud⁷ por profesionales de la salud altamente capacitados.

Múltiples factores inciden en la responsabilidad del médico; no obstante, la observancia de una buena *praxis* es la mejor garantía para afrontar una eventual demanda. La buena *praxis* no solo incluye la pericia, sino la procura de lo mejor para el paciente y a su vez, el conocimiento de la normatividad vigente para su quehacer y la adecuada utilización de los instrumentos que tiene a su alcance, no solo para la debida atención del paciente, sino para su adecuada defensa en un momento dado. Cada atención médica lleva intrínseco un riesgo médico-legal y en consecuencia, el acto médico debe cumplir con la *lex artis* para disminuir el riesgo, destacando la importancia del expediente clínico, como elemento de prueba fundamental e idóneo de la buena práctica médica, y el concepto de consentimiento informado, como parte integral del acto médico, que debe estar ajustado a la propia *lex artis* y a los principios éticos y adicionalmente, la pericia y la seguridad del acto,⁸ todos estos actos deben ser llevados a cabo por el profesional de la salud en cualquier relación médico-paciente.

El expediente clínico es uno de los elementos más importantes de la relación médico-paciente ya que es una de las mejores formas de registro del acto médico, en México el expediente clínico lo conforman: la historia clínica, notas de evolución, notas de enfermería, estudios paraclínicos y resúmenes clínicos, el cual se encuentra definido legalmente en la Norma Oficial Mexicana del expediente clínico como: «el conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias»,⁹ y presenta este documento ciertas características que se encuentran durante su elaboración y son: profesionalidad, ejecución típica, objetivo y licitud. La profesionalidad se refiere a que solamente el profesional de la medicina puede efectuar un acto médico, pues en esencia son los médicos quienes están en capacidad de elaborar una buena historia clínica, la ejecución es típica cuando se hace conforme a la denominada *lex artis ad hoc*, debido a que la medicina siempre se ejerce de acuerdo con las normas de excelencia de ese momento, a pesar de las limitaciones de tiempo, lugar y entorno, el objetivo de ayudar al enfermo se traduce en aquello que se transcribe en la historia y la licitud se debe a que la misma norma jurídica respalda a la historia clínica como documento indispensable.¹⁰ El consentimiento informado como parte integral del acto médico es un proceso, no solo un formato, que consiste en la manifestación expresa de una persona

competente cuya capacidad física, mental y moral le permita tomar decisiones propias; la obtención del consentimiento informado es un proceso que comienza con el contacto inicial del paciente mediante el suministro de manera comprensible y no sesgado de la información para llegar a tomar una decisión, libre y sin coerción, por lo tanto el consentimiento informado se fundamenta en el reconocimiento del paciente como un sujeto moral racional con autonomía para gobernar su propia vida y muerte, está bien establecido desde el punto de vista ético-legal que el paciente tiene derecho a ser informado sobre su tratamiento, alternativas, riesgos y beneficios, para así poder tomar las decisiones que le atañen.^{11,12}

Otro de los aspectos de importancia de un buen acto médico que se debe tener presente es la propia *lex artis* en el ejercicio de la medicina, la cual constituye el criterio clave para determinar la existencia o no de responsabilidad médica, de tal modo que en el centro argumental y probatorio de los juicios de responsabilidad médica se ubica la cuestión de si hubo cumplimiento o apartamiento de ella, esta categoría refiere a la ejecución del acto médico en el marco de los criterios y procedimientos admitidos en un determinado tiempo y lugar, es decir, en una situación históricamente concreta (*lex artis ad hoc*). Así entendida, se comprende su estrecha y natural vinculación con la educación médica continua.¹³

La profesión médica es una actividad digna, honorada y decorosa que requiere una especial vocación de servicio, así mismo exige del médico una gran responsabilidad individual hacia su paciente y una responsabilidad colectiva hacia el grupo social donde ejerce; la medicina es una ocupación que exige un gran espíritu de sacrificio y deseo de superación constante con la obligación de la actualización cotidiana que a diferencia del resto de las profesiones, es por eso que siempre el ejercicio profesional de la medicina se ha visto supervisado y controlado por una serie de normas de conducta éticas, morales y legales que han mantenido una férrea disciplina para que la actuación del médico sea comparada con la conducta de aquel hombre cuidadoso y previsor que busca el bienestar de su paciente y de la sociedad en general.¹⁴ La exigencia de responsabilidad al ejercicio de la medicina ha venido configurando actitudes motivadas por las repercusiones legales, además de las repercusiones individuales sobre pacientes y médicos, el fenómeno de los reclamos por responsabilidad médica incide directamente en la práctica asistencial, en la relación médico-paciente y en las economías institucionales (medicina defensiva, pólizas de seguros, conciliaciones, liquidaciones de sentencias judiciales, etc.),^{13,15} es por eso que los profesionales de la salud se pueden enfrentar en cualquier periodo del encuentro médico-paciente a diferentes responsabilidades por su actuar cotidiano hacia un paciente y en donde este último ha considerado desde su perspectiva que la atención médica que ha recibido por un profesional de la salud no ha sido de la mejor calidad y que no ha cumplido con la *lex artis* establecida.

Tipos de responsabilidad

La responsabilidad profesional es un campo de singular complejidad y dinamismo, tanto en lo doctrinario como en lo

jurisprudencial. Sin embargo, el examen de la casuística de los reclamos y juicios muestra que para el médico clínico, el tema de la prevención en este ámbito se ve circunscrita a un reducido número de aspectos críticos. Se ha denominado aspectos críticos de la responsabilidad médica, a un grupo de categorías dependientes del acto médico y estrechamente vinculado entre sí, cuya falla estimula la formulación de reclamos y demandas judiciales por responsabilidad, independientemente de que resulten o no justificadas, las normas jurídicas contienen reglas especiales que regulan la responsabilidad de las personas.^{16,17}

La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos señala como garantías individuales de los ciudadanos, el derecho a la protección de la salud y del artículo 108, emana como ley reglamentaria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que norma el actuar de los trabajadores al servicio del estado, sean federales o estatales así como a los trabajadores del ISSSTE o IMSS, correspondiendo aplicarla a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de los Órganos de Control Interno de cada dependencia.¹⁸ Así como a todos los individuos, a los médicos también se les aplican éstas sanciones, pudiéndoles afectar en sus diversas formas.

Entonces la responsabilidad jurídica puede clasificarse en administrativa (si se es un servidor público), civil y/o penal. Para abordarlas, comenzaremos por analizar aquella que resulte de menor gravedad sin pretender profundizar en estos temas debido a que, son temas que merecen un amplio debate y una discusión más profunda.

a) **Responsabilidad administrativa:** Este tipo de responsabilidad puede definirse como aquella que emana de infracciones cometidas al cumplimiento de deberes funcionarios, en que pueden incurrir un médico que desarrolla su profesión al interior de una administración del estado. Nos encontramos con una vía de reclamación de daños y perjuicios por presunta atención sanitaria deficiente contra la administración sanitaria o centros contratados o concertados. Cabe la posibilidad de demandar al médico de un centro público o concertado con la administración. A diferencia de los procedimientos de responsabilidad profesional por la jurisdicción penal o civil, en que se ha de probar que ha habido falta médica, en la jurisdicción administrativa será suficiente con que se demuestre la existencia de daño y que exista una relación causal entre la atención sanitaria y el perjuicio.^{17,19} Entonces los servidores públicos que incurran en responsabilidad e incumplimiento de sus obligaciones previstas en la ley de la materia, podrán ser acreedores a las siguientes sanciones, previstas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en México.¹⁸

- Apercibimiento privado o público.
- Amonestación privada o rúbrica.
- Suspensión.
- Destitución del puesto.
- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

b) **Responsabilidad civil:** Es probablemente en el ámbito médico-sanitario uno de los grandes temas jurídicos de

nuestro tiempo, a juzgar por el gran número de sentencias que se dictan sobre la mencionada cuestión y por los numerosos estudios doctrinales relacionados con dicha materia, entonces entiéndase la responsabilidad civil como la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo estipule un contrato, lo requiera una convención originaria, lo disponga una ley o se desprenda de ciertos hechos ocurridos, independientemente de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar. En el área civil, básicamente se tiende a reparar el daño cuando esto es posible, o bien, a pagar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la acción u omisión^{20,21} y recordar que la responsabilidad civil recae siempre sobre el denominado *acto médico*, es decir, sobre la intervención ejecutada por el profesional sanitario que debe ser profesional conforme a la *lex artis*, y adecuado a las circunstancias concretas del caso (*ad hoc*).²²

c) Responsabilidad penal: Evidentemente, dentro de una especie de estructura común de las responsabilidades culposas (imprudencia o negligencia), las penales son las que ocupan el más alto nivel.²³ Para que la conducta del médico sea penalmente castigada, deben concurrir tres factores: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, en ausencia de cualquiera de estos elementos, la justicia penal se abstendrá de sancionar al profesional acusado. La tipicidad, pues, tiene que ver con la concordancia entre la conducta descrita por la norma y la conducta realizada por el médico acusado. La antijuridicidad hace relación al daño o peligro de un derecho, por causa de un acto humano injustificado, pero además, para poder castigarse al responsable de estos hechos, es necesario que haya actuado con culpabilidad. La culpabilidad es decir representación mental del hecho.^{24,25} Este tipo de responsabilidad corresponde exclusivamente a los tribunales penales del declarar la culpabilidad o no de las personas acusadas ante ellos y aplicar las sanciones que señalen las leyes. La investigación de un delito se inicia con la interposición de la correspondiente denuncia o querrela realizada ante el Ministerio Público quien realizará las investigaciones necesarias para comprobar los elementos de tipo penal y la presunta responsabilidad del sujeto, entonces el Ministerio Público al concluir sus investigaciones tiene dos opciones: primera, ejercer la acción penal y judicializar la carpeta de investigación ante un juez penal por haberse acreditado la presunta responsabilidad y segunda: el no ejercicio de la acción penal por falta de elementos para acreditar el tipo penal y la presunta responsabilidad.^{26,27}

La responsabilidad profesional obedece a situaciones que podemos encuadrarlas en negligencia, impericia e imprudencia.^{28,29}

a) La negligencia se refiere al incumplimiento de los principios del arte o profesión, sabiendo lo que se debe hacer no se hace o viceversa,

b) La impericia es la falta de habilidades o conocimientos básicos que debe tener un profesional, el médico no actúa como lo haría cualquiera de sus colegas en igualdad de condiciones y,

c) La imprudencia es afrontar riesgos sin haber tomado las debidas precauciones, es ir o llegar más allá de donde se debe.

Entonces la responsabilidad es un eje que integra el

universo ético de las ciencias médicas y que considera la responsabilidad en dos ámbitos fundamentales estrechamente vinculados, por una parte lo jurídico abordado con anterioridad y por otro lado la responsabilidad moral la cual está dictada como una condición que se desprende de la autonomía del ser humano³⁰ y esta responsabilidad va más allá de la responsabilidad jurídico-legal porque expone en todo momento la naturaleza propia del ser humano y además porque se encuentra implícita en cada acción que lleva a cabo un individuo en su quehacer cotidiano. En las últimas décadas algunas escuelas y facultades de medicina e instituciones de salud se han preocupado más de la competencia técnica y del saber de los médicos y estudiantes de medicina que de algunos deberes morales que le atañen con respecto a su actividad en la salud dirigida hacia los paciente, lo cual nos está llevando a que ciertos grupos de sociedades hablen de una cierta medicina deshumanizada,³¹ sin embargo también es cierto que en los últimos años, un gran número de instituciones de educación superior dedicadas a la formación de profesionales de la salud en México están incorporando en sus planes de estudios materias con un contenido más profundo con carácter social, ético y bioético con la finalidad de que sus alumnos tanto de nivel de pregrado o posgrado realicen procesos reflexivos sobre varios aspectos de la medicina antes y durante la relación del binomio médico-paciente gracias a la introducción y/o reestructuración de estas materias; entonces la responsabilidad moral debe de jugar un papel fundamental en la vida del médico porque es y será la primera ley que regirá a todo ser humano ante un hecho deshonesto, debiendo de enseñarles a los recursos humanos en salud en formación a reflexionar y poner en práctica esta responsabilidad en todo momento cuando el encuentro médico-paciente amerite este proceso reflexivo. Entonces queda claro que, cuando un profesional de la salud ha cometido un daño en contra de un paciente tendrá que responder a su propia conciencia porque un individuo que es responsable y honesto consigo mismo sabe perfectamente cuando ha actuado bien o cuando ha actuado mal y si fuese este el caso, él tendrá un sentimiento de culpa, entonces para la responsabilidad moral no hay más tribunal que el propio tribunal de su propia conciencia siendo la obligación que tiene todo médico de responder ante el fuero espiritual de su interior y profunda intimidad, dicho fuero después de señalar su deber y obligación, le recompensará con satisfacción personal o le castigará con remordimiento si se es un profesional deshonesto.

Conclusiones

Es importante destacar el desarrollo y trascendencia que ha tenido la medicina moderna en nuestros tiempos por lo que a la par, el profesionista de la medicina debe prepararse día con día; es de precisar que una de las herramientas principales o mejor dicho un elemento de prueba fundamental e idónea como parte de una buena defensa por parte de un profesional de la salud ante una demanda por presunta *mala praxis* es la conformación del expediente clínico, ya que con este demostraría su buena actuación dentro de su desempeño médico para con el paciente, cabe mencionar que cuando la conducta es contraria a la ya mencionada por parte del

profesional, independientemente de su actuar ya sea con plena conciencia o inconscientemente, y atendiendo la gravedad de la falta así como el ámbito de desempeño, es decir en medio privado o público, este puede enfrentar procedimientos de carácter administrativo, civil o penal; de igual forma el profesional de la salud deberá recurrir ante especialistas de derecho a fin de recibir asesoría jurídica y contar con los conocimientos básicos para poder enfrentar una posible demanda, las cuales un buen número de ellas pueden resultar ser infundadas o improcedentes, mas sin embargo el profesional de la salud sabrá en todo momento sobre la existencia de una *mala praxis* en caso de que existiera y que fue cometida durante la relación médico-paciente quedando así al descubierto la responsabilidad moral de un profesional de la salud que es honesto consigo mismo.

Referencias bibliográficas

1. Arimany-Manso J. La responsabilidad profesional en cardiología. *Rev Esp Cardiol*. 2012; 65(9):788-790.
2. Pizarro WC. Responsabilidad profesional médica. *Rev Méd Chile*. 2008; 136:539-543.
3. Lascariz-Jiménez G. Mala praxis. Responsabilidad del profesional en medicina. *Med. Leg. Costa Rica*. 2000; 17(1).
4. Carrillo-Fabela LMR. La responsabilidad profesional del Médico. En: Carrillo-Fabela LMR, Martínez-García L. La responsabilidad profesional del Médico en México. 6ta ed. México: Editorial Porrúa; 2009. p. 1-8.
5. Barreiro-Ramos H, Barreiro-Peñaranda A, Quesada-Soto Z, Fernández-Viera E, Marrero-Martín O. La responsabilidad profesional del médico. *Rev Cubana Med Gen Integr*. 2005; 21(1-2).
6. Mariñelarena-Mariñelarena JL. Responsabilidad profesional médica. *Cirujano General*. 2011; 33(Supl 2).
7. Sánchez-Cordero OM. La responsabilidad profesional de los prestadores del servicio médico. Marco jurídico para la solución de controversias en la legislación mexicana. *Medicina Universitaria*. 2001; 3(1):97-105.
8. Escobar-Córdoba F. Responsabilidad médica del psiquiatra. *Rev Colomb Anestesiol*. 2012; 40(1):17-20.
9. Sánchez-González JM, Ramírez-Barba EJ. El expediente clínico en México; reflexiones sobre un tema en debate. *Rev Mex Patol Clin*. 2006; 53(3):166-173.
10. Guzmán F, Arias CA. La historia clínica: elemento fundamental del acto médico. *Rev Colomb Cir*. 2012; 27: 15-24.
11. Solsona JF, Cabre L, Abizanda R, Campos JM, Sainz A, Martín MC, et al. Recomendaciones del grupo de Bioética de la SEMICUYC sobre el consentimiento informado en UCI. *Rev. Med. Intensiva*. 2002; 26(Supl 2): 253-4.
12. Mondragon-Barrios L. Consentimiento informado: una praxis dialógica para la investigación. *Rev Invest. Clin*. 2009; 61(Supl 1): 73-82.
13. Rodríguez-Almada H. Los aspectos críticos de la responsabilidad médica y su prevención. *Rev Med Uruguay*. 2001; 17: 17-23.
14. Colmenares-Jiménez JA. La responsabilidad jurídica del médico en Venezuela. *Revista de Derecho*. 2005; 23: 289-305.
15. Rodríguez-Hornillo M, De la Riva-Moreno C, Sánchez-Ibarguen AS. Responsabilidad sanitaria: responsabilidad personal del médico vs responsabilidad del sistema sanitario. *Cuad Med Forense*. 2011; 17(2):59-66.
16. Varas-Cortés J. Responsabilidad médica y acto médico. *Rev. Obstet. Ginecol. Hosp. Santiago Oriente Sur*. 2011; 6(3): 240-244.
17. Encina HR. Tipos de responsabilidad que afectan al ejercicio profesional de los médicos cirujanos. *Clinica y Ciencia*. 2001; 1(1).
18. Martínez-Ortiz G. Responsabilidades jurídico-administrativas del profesional en medicina 2004. *Revista Mexicana de Anestesiología*. 2004; 27, (Supl 1):182-184.
19. Medallo-Muñiz J, Pujol-Robinat A, Arimany-Manso J. Aspectos médicos-legales de la responsabilidad profesional médica. *Med Clin (Barc)*. 2006; 126(4):152-6.
20. Jerez-Delgado C, Pérez-García MJ. La responsabilidad civil médico-sanitaria en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. 2005; XXVI: 221-250.
21. Uribe-Velázquez HM. El médico anestesiólogo y su responsabilidad civil. *Revista Mexicana de Anestesiología*. 2006; 29, (Supl 1):109-112.
22. Soler LA. La culpa en el ámbito de la responsabilidad civil médica. Estado jurisprudencial y modalidades de manifestación. *Rev Calidad Asistencial*. 2005; 20(4):223-7.
23. Ruiz-Vadillo E. La responsabilidad civil y penal de los médicos. *DS*. 1995; 3.
24. Franco-Delgadillo E. Elementos de responsabilidad penal médica. *Revista Colombiana para los profesionales de la salud*.
25. Ramírez-Santamaría T. La culpabilidad penal del médico. *Revista CONAMED*. 2004; 9(2).
26. Alfaro-Victoria F. Conceptos jurídicos básicos. *Revista Mexicana de Anestesiología*. 2012; 35(1): 67-76.
27. Dávila-Rodríguez AA. Aspectos legales en la práctica médica. *Cirujano General*. 2011; 33, (Supl 2).
28. Rivera-Flores J. Implicaciones médico-legales en la residencia médica. *Revista Mexicana de Anestesiología*. 2005; 28(1):S181-S183.
29. López-Almejo L, Palapa-García LR, Bueno-Olmos ME, Méndez-Gómez MA. Conocimiento de la responsabilidad profesional en la práctica médica. *Acta Ortopédica Mexicana*. 2006; 20(3):132-138.
30. G-Rillo A, Vega-Mondragón L, Duarte-Mote J. Responsabilidad médica: entre la libertad y la solidaridad con el paciente. *Med Int Mex*. 2013; 29:311-317.
31. Galván-Montaña A, Flores-Nava G. Influencia de la enseñanza en la ética en la responsabilidad moral del cirujano. *Rev Hosp Gral Dr M Gea González*. 2003; 6(1): 50-53.